

JORGE MERONI  
Presidente

JOSE MARIA BIDEGAIN  
Secretario de Gobierno

## **Decreto N° 31749**

### **DIGESTO MUNICIPAL**

**MODIFICA ARTS. D. 776, D.779 Y D.794 – DEROGA ART. D. 795 – TRANSPORTE DE PERSONAS – TRANSPORTE DE ESCOLARES – SERVICIO DE TURISMO**

#### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º.-** Incorporáse un segundo inciso al Artículo D.776 del Título II “De los servicios privados de interés público”, del Capítulo I “Del Transporte de Personas”, Sección I “Del Transporte de escolares”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.776.- El transporte colectivo de niños hacia y desde instituciones de enseñanza culturales y deportivas, dentro de los límites del departamento de Montevideo, normalmente identificado como transporte de escolares, es una actividad privada de interés público, cuyo cumplimiento deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Sección y en lo pertinente a lo regulado en este Volumen. La explotación de este servicio queda reservada a las personas físicas y jurídicas, cuyo objeto incluya el transporte de escolares, que hayan obtenido el permiso respectivo.

La Unidad de Transporte de la División Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizarles además la explotación del servicio de transporte de turismo ocasional. El permisario deberá solicitar permiso a la mencionada Unidad, para realizar dichos traslados”.

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el texto del literal d) del Artículo D.779 del Título II “De los servicios privados de interés público”, del Capítulo I “Del Transporte de Personas”, Sección I “Del Transporte de escolares”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.779.- Los vehículos que se afecten al servicio de transporte de escolares deberán:

- a) ser propiedad del permisario o haberle sido conferido el uso. Este último caso sólo podrá ser autorizado, dentro de los límites que fije la reglamentación, cuando medie contrato de uso (leasing) pactado en instrumento público o privado con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con opción irrevocable de compra del bien a favor del permisario;
- b) estar empadronados en Montevideo;
- c) estar habilitados expresamente por la Intendencia Municipal para el cumplimiento de este servicio;
- d)- no estar afectados ni prestar en forma alguna el servicio de turismo regular ni otro servicio público o de interés público ni actuar como vehículos de carga durante el período de clases escolares;
- e) contar con carrocerías cerradas, construidas con material rígido y estructuras sólidas, pintadas con los colores que establezca la reglamentación y tener, para el ascenso y descenso de pasajeros, por lo menos, una puerta que se accionará o accionarán exclusivamente por el conductor o el acompañante;
- f) disponer de, por lo menos, una puerta de emergencia operable desde el exterior del vehículo, que deberá permanecer sin llave mientras se cumple el servicio, admitiéndose como tales ventanillas rebatibles en ciento ochenta grados que deje una abertura de por lo menos veinticinco decímetros cuadrados, con un lado mínimo de cuarenta centímetros.
- g) las ventanillas se abrirán bajo responsabilidad absoluta del conductor y acompañante y la abertura máxima no podrá superar los diez centímetros;
- h) los asientos deberán estar fijados al piso del vehículo, quedando prohibido el uso de asientos provisorios o llevar personas de pie.
- i) contar con extinguidores de incendio de capacidad y tipo que fije la repartición municipal competente colocados en lugares apropiados y en condiciones de ser rápidamente utilizados;
- j) disponer de los medios de identificación y reunir las condiciones de seguridad e higiene que establezca la reglamentación”.

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el texto del Artículo D.794 del Capítulo I “Del Transporte de Personas” de la Sección II “De los autobuses de turismo”, Título II “De los servicios privados de interés público”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo D.794.– El servicio de turismo departamental regular será prestado por los vehículos afectados al servicio de turismo nacional y/o internacional, los que dentro del Departamento de Montevideo, deberán regirse por las normas vigentes en materia de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Volumen V del Digesto Municipal”.**

**Artículo 4º.- Derógase el Artículo D.795 de la Sección III “De los servicios mixtos de turismo y escolares” del Título II “De los servicios privados de interés público”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal.**

**Artículo 5º.- Comuníquese.**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

Montevideo, 17 de Julio de 2006.-

**VISTO:** el Decreto No. 31.749 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de junio de 2006 y recibido por este Ejecutivo el día 10 de julio del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 956/06, de 13/3/06 se incorpora un segundo inciso al Artículo D.776 del Título II "De los servicios privados de interés público", del Capítulo I "Del Transporte de Personas", Sección I "Del Transporte de escolares", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la manera que se indica; se sustituye el texto del literal d) del Artículo D.779 del Título II "De los servicios privados de interés público", del Capítulo I "Del Transporte de Personas", Sección I "Del Transporte de escolares", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, el que quedará con el texto que se establece; se sustituye por el que se indica, el texto del Artículo D.794 del Capítulo I "Del Transporte de Personas" de la Sección II "De los autobuses de turismo", Título II "De los servicios privados de interés público", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal; y se deroga el Artículo D.795 de la Sección III "De los servicios mixtos de turismo y escolares" del Título II "De los servicios privados de interés público", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal;

**LA INTEN| A MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto No. 31.749 sancionado el 29/6/06; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a la División Tránsito y Transporte, al Servicio de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica y pase por su orden, al

Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Asesoría Jurídica a sus efectos.-

**ESC. HYARA RODRIGUEZ**, Intendenta Municipal (I) .-

**ARQ. HERBERT ICHUSTI**, Secretario General.-